



Tipo de proceso	:	Ejecutivo –Demanda inicial.
Radicado	:	11001310301920190075400

En atención a las actuaciones que preceden, el despacho,

DISPONE

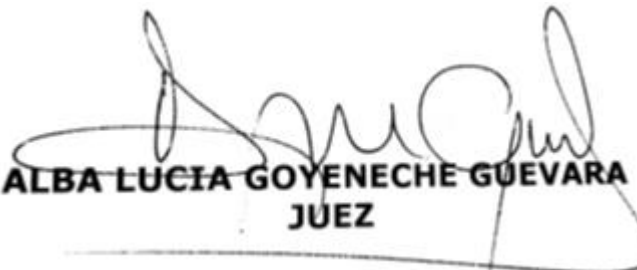
1. La comunicación proveniente de la DIAN téngase por incorporada al legajo para los fines pertinentes.

2. No se tienen en cuenta los intentos por notificar a los demandados, toda vez que, según se desprende de las documentales allegadas al proceso, tal gestión presenta las siguientes falencias:

- a. Las citaciones dispuestas en el art. 291 del C. G. del P., carecen de la certificación de entrega a la pasiva.
- b. Los avisos allegados y referidos en el art. 292 *ib ídem*, no son claros en cuanto a la calenda de la providencia a notificar ni la fecha a partir de la cual se entiende surtida la notificación correspondiente, toda vez que, indican que la dicha diligencia se entiende surtida a partir del día siguiente al de la entrega de la misiva en mención, sin embargo, en párrafo posterior se hace referencia a la notificación personal electrónica por parte del despacho, generando confusión tales afirmaciones.

De igual manera, a la comunicación referida en precedencia se le anexó una providencia diferente a la que es objeto de notificación, como quiera que, pese a referirse como auto a notificar el mandamiento de pago proferido dentro de la demanda inicial, se envió a la pasiva el proveído emitido en la demanda acumulada de fecha 11 de junio de 2021

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY <u>12/08/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 141</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaría

